Estatuto de contratación y Procedimiento interno

EMAB®

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA

DECISION EMPRESARIAL No 009 DE 2023
(Marzo 31)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESADEASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P."

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. ESP.
En uso de sus facultades legales y Estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., es una entidad legalmente constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo de sociedad anónima por acciones de carácter mixto, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio autónomo, con personería jurídica de orden nacional colombiana, según consta en el certificado de existencia y representación legal, los estatutos sociales, regulada además por las nomas consagradas en el Libro II del Código de Comercio para las matrículas mercantiles en general y para las sociedades anónimas en particular, por lo contemplado en esta clase de sociedades en el Decreto 1050 y 3130 de 1968, en el Decreto 130 de 1976 y por las demás normas concordantes, complementarias o sustitutivas.

2. Que según lo establecido en los estatutos el objeto social principal de la empresa es la prestación y regulación del servicio domiciliario de aseo en el Municipio, las actividades complementarias del servicio público domiciliario de aseo en los términos consagrados en la Ley 142 de 1994, realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo y realizar la producción y comercialización de compostaje.

3. Que los Artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001; establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

4. Que con base en el artículo 3 de la ley 689 citada, las Comisiones de Regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.

5. Que en concepto 10581 de 2015 la CRA en el tema de las cláusulas excepcionales en los contratos suscritos por las Empresas prestadoras de servicios públicos, de agua, alcantarillado y aseo, señaló:

"el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 faculta a las Comisiones de Regulación para hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier

persona prestadora de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes -hoy cláusulas excepcionales al derecho común[(1)], así como de autorizar la inclusión de estas cláusulas en los demás contratos, previa consulta expresa por parte de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliario

Así mismo, establece el artículo ibídem, que "cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso- administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operaré el silencio administrativo positivo".

En relación con la anterior función, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 01de 1995, "por la cual se establecen reglas para la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".
La Resolución citada fue incorporada, con modificaciones, en la Sección 1.3.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, la cual a su vez fue modificada por los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución CRA 293 de 2004.

El artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, dispone que será forzosa la inclusión de cláusulas exorbitantes -hoy cláusulas excepcionales al derecho común-, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos (i) que conformé a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994; (li) en los de obra, consultaría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos; (iii) en los que se entregue total o parcialmente la operación y/o gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda llevar a una falla en la prestación del servicio por el incumplimiento en la continuidad y/o calidad debidas; y (iv) en los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

El artículo 1.3.3.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Resolución CRA 293 de 2004, dispone que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, autorización cuando deseen incluir cláusulas exorbitantes -hoy cláusulas excepcionales al derecho común-, en contratos distintos a los que se refieren los literales b) y c) del artículo 1 de la citada Resolución, y que con la solicitud deberá remitirse la justificación soportada Con los documentos a que haya lugar.

El citado artículo 1.3.3.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Resolución CRA 293 de 2004, señala que: "La autorización se concederá, cuando a juicio de la Comisión, sea claro que el incumplimiento del objeto del contrato, puede traer como consecuencia necesaria y directa /a

interrupción o suspensión en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en los niveles de calidad y continuidad debidos".

6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respetivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto Legalmente para la contratación estatal" .

7. Que para el efectivo cumplimiento de los principios señalados en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la ley 2195 de 2022, en su artículo 53 adiciono un inciso al art. 13 reseñado, el cual dispuso: *En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

8. Que la ley 1437 de 2011 dispone en su artículo 3 de la sujeción de las actuaciones administrativas al cumplimiento de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

9. Que es necesario establecer algunas disposiciones y orientaciones generales, así como los procedimientos básicos con fundamento en los cuales se desarrolle la actividad de contratación de la Compañía bajo criterios corporativos y empresariales.

10. Que, en desarrollo de su objeto social, la Empresa debe ejecutar todos los actos o contratos que fuesen necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y la eficiente prestación de los Servicios.

11. Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P,** y a los objetivos que deben orientarla, previstos en estatutos, se hace necesario establecer el Estatuto de Contratación de la EMAB S.A. ESP., con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

12. Que la Empresa debe incorporar en su régimen Interno para la celebración de los contratos, las modificaciones necesarias para adaptarlo a los requerimientos legales, regulatorios y empresariales vigentes.

13. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de los estatutos sociales de la Empresa, es función de la Junta Directiva "*expedir el estatuto de contratación que regulara todo lo pertinente a este tema*"

14. Que mediante Resolución No. 242 de fecha Marzo 25 de 2014 se adoptó el actual Reglamento de Contratación, el cual debido a los cambios normativos y jurisprudenciales que se han dado en el país, en materia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Reforma de los Estatutos Sociales y de la nueva estructura organizacional, se hace necesario reformarlo y actualizarlo, con el fin de hacer que la contratación de la Empresa se realice en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración.

15. Que mediante acta de Junta directiva número 249 de fecha Marzo 22 de 2023 se procede a la aprobación e implementación del presente Estatuto Interno de Contratación de la Compañía.

16. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. S.A. ESP.,** aplicando las normas Constitucionales, civiles, comerciales, administrativas que le sean aplicables, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos prestados por la compañía, y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre la **EMAB S.A. ESP.,** cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

DECIDE

ARTÍCULO ÚNICO. ADOPCIÓN: Adoptar el **ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P,** el cual se establece a continuación:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO: El presente estatuto contiene las normas generales que regulan la contratación de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.MA.B. S.A. ESP.,** establece los principios y procedimientos básicos que se deben seguir en esta materia para lograr el cumplimiento de los fines de la Empresa, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de las partes interesadas.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Acta de inicio:** Es el documento suscrito por el gestor designado por gerencia y el Contratista en la cual se estipulan las condiciones legales y técnicas para dar inicio a la ejecución del contrato y a partir de esa fecha se inicia a contabilizar el plazo pactado en el contrato.
- **Acta de suspensión**: Es el documento mediante el cual la empresa y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, por circunstancias no imputables a las partes que impiden la ejecución del mismo. Este documento será suscrito por el contratante, gestor y el contratista, y deberá contener el tiempo por el cual se suspende el contrato además de la ampliación de las pólizas o garantías exigidas por el término de la suspensión.
- **Acta de reinicio:** Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que dieron origen y se da el reinicio a las actividades establecidas en el contrato y por ende al plazo de ejecución. Este documento será firmado por el Contratante, gestor y el Contratista.
- **Acta de entrega y recibo final**: Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del gestor de recibirlos a entera satisfacción
- **Adenda:** Es el instrumento mediante el cual se introduce modificaciones a los términos de referencia y/o pliegos de condiciones después de comunicada o publicada, sin que conlleve a variar las condiciones iniciales del proceso.

- **Adición:** Acuerdo de voluntades de las partes, mediante la cual se adiciona el valor de un contrato, por mayor cantidad de ítems contratados u obras adicionales a las inicialmente pactadas necesarias para la ejecución del objeto contractual y sin que supere el 50% del valor inicialmente contratado.
- **Anticipo:** Corresponde al primer desembolso de los contratos que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales que conlleve realizar el objeto del contrato. Los valores que el contratista recibe como anticipo, los amortizara en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que el anticipo recibido se haga en calidad de préstamo. El monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato, salvo contratos o estipulaciones especiales determinadas por la modalidad o servicio prestado que podrán establecerse hasta en un 80%.
- **Pago anticipado:** Es la retribución parcial que el contratista recibe hasta un cincuenta (50%) del valor del contrato. Este hace parte del precio y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad, sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado. Los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado, entran a su patrimonio y no tienen destinación diferente a la que su dueño de manera libre y autónoma quiera darle. Salvo contratos o estipulaciones especiales determinadas por la modalidad o servicio prestado que podrán establecerse hasta en un 80%.
- **Prórroga**: Es el acuerdo de voluntades de las partes del contrato de ampliar el plazo inicialmente pactado debidamente justificado por el gestor, implica una prolongación en el tiempo del lapso establecido para la ejecución del objeto contractual el cual conlleva a que el contratista realice la ampliación de las pólizas por el término de la misma.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.)**: Es el documento que expide el área financiera o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la apropiación presupuestal para atender los gastos.
- **Cláusulas exorbitantes**: Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares. Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de la empresa, de cláusulas exorbitantes, de ahí lo dispuesto en Resolución CRA 151 de 2001 modificada por la Resolución CRA 293 de 2004 y podrán facultar, previa consulta expresa de la empresa, que se incluyan en los demás contratos.
- **Contrato:** Es un acuerdo de voluntades donde se crean obligaciones mutuas.
- **Contratista:** Es la persona natural o jurídica o asociación (consorcio o unión temporal u otras) con quien se realiza un contrato.
- **Convenio:** Es el negocio jurídico bilateral en virtud del cual ésta se vincula con otra u otras personas jurídicas públicas o privada, con el fin de alcanzar un interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, prestar y/o garantizar la prestación de servicios públicos, fines que siempre deberán perseguir el interés general y enmarcadas dentro del objeto social de las entidades.
- **orden de compra y/o servicio** Documento mediante el cual un proponente propone a la Empresa la realización de un negocio jurídico, en este caso de compraventa y/o suministro de servicios, en unas condiciones dadas que, frecuentemente han sido previamente acordadas (Artículo 845 del Código de Comercio)
- **Contrato Interadministrativo:** Son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas.
- **Ejecución del contrato:** Es la etapa del proceso en la cual se hacen efectivas las actividades tendientes a cumplir el objeto contractual. Para ejecutar el contrato se requiere de la aprobación por

parte de la Empresa de las garantías pactadas y otorgadas, el respectivo registro presupuestal y vinculación a seguridad social.

- **Expediente o carpeta:** Es la recopilación física y/o electrónica de cada uno de los documentos que dentro del respectivo proceso contractual se vayan creando por parte de las distintas dependencias de la Empresa que participen en él. Le corresponderá a la Secretaria General el acopio de documentos y la organización de cada proceso contractual, por lo que se construirá un expediente físico y uno electrónico por cada proceso. El expediente físico atenderá las reglas de archivo y conservación establecidas en la normatividad de archivo vigente.
- **Garantías:** Son los amparos de cobertura del riesgo otorgada por el o los oferentes (garantía de seriedad de la propuesta), cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual u otros por el contratista, determinados por la ley o por la empresa e incorporados en la invitación y en el respectivo contrato.
- **Informe de oportunidad y conveniencia**: Documento previo a la iniciación del respectivo proceso, donde se deja especificada la necesidad que se pretende solventar, las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar y las demás condiciones requeridas.
- **Informe de evaluación de propuestas**: Documento en el que se consigna el resultado de la verificación de condiciones habilitantes de procesos que superen los 125 S.M.L.M.V, comparación de las propuestas recibidas y evaluación de las mismas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la Empresa.
- **Supervisión e Interventoría**: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma empresa cuando no requieren conocimientos especializados.

  La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

  No obstante, cuando la empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
- **Invitación:** Es el documento que tiene por finalidad dar a conocer a los eventuales proponentes las necesidades y condiciones que se requieren para la entidad en materia de contratación.
- **Liquidación:** Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución. Podrá ser efectuado de mutuo acuerdo o directamente por parte de la EMAB SA ESP cuando se pacte la cláusula excepcional de terminación.
- **Plazo de ejecución:** Es el tiempo específico en el que han de realizar las actividades previstas en el contrato, el cual se contabiliza una vez firmada el acta de inicio.
- **Proponente u oferente:** Es toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal u otros, que aspira contratar con la Empresa y presenta de manera formal dentro de los términos y condiciones una propuesta.
- **Registro presupuestal:** Es la asignación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones del contrato y se realiza como un requisito de la legalización del mismo.
- **RUP:** Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos**.**

- **Reservas presupuestales:** Son los compromisos legalmente constituidos que tienen registro presupuestal pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia siguiente.
- **Vigencias Futuras:** Son un instrumento presupuestal para contraer compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de ejecutar gastos de funcionamiento y/o inversión mayor a un año, se clasifican en ordinarias y excepcionales.

ARTÍCULO 3: NORMATIVIDAD APLICABLE: : El régimen aplicable es el contenido en las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo 1 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, la Ley 143 de 1994; así mismo, las establecidas en el presente Estatuto, en las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente; y en los aspectos no contemplados en el presente Estatuto se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio o las normas que le fueren aplicables. Entendiendo, que el presente Estatuto deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del derecho privado.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios se aplicarán las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. Igualmente, se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes, y las demás que le sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos por la Empresa de Aseo de Bucaramanga.

Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

En todo proyecto de cooperación que involucre recursos de la empresa se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano.

Este Estatuto no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Titulo VIII, Capítulos I y II de la misma Ley y tampoco se aplican a aquellos contratos sometidos legalmente a otros regímenes especiales.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

ARTICULO 4: CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto deben ser aplicadas por los trabajadores, contratistas y demás personas que directa o indirectamente intervengan en el desarrollo de los procesos contractuales que adelante la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P para la celebración de contratos y convenios, así como en la ejecución de los contratos o convenios que suscriba la empresa.

Los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P**., se regirán por las disposiciones contenidas en este estatuto y en lo no previsto en él, por las normas comerciales y civiles del Derecho Privado, por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2.001, salvo en lo que las citadas leyes dispongan otra cosa. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes.

ARTICULO 5: DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: Las actuaciones de las partes que intervengan en los contratos celebrados por la empresa se realizarán en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiencia administración, orientada por los principios de buena fe, planeación, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, celeridad, publicidad, libre concurrencia, debido proceso, moralidad y demás principios que se contengan en la ley orientados a la transparencia en la actividad contractual del estado, indistinto el régimen aplicable.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades que cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual los principios, acorde con su régimen legal especial y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respetivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994.

De igual manera, se aplicará en las actuaciones de contratación los principios generales contemplados en el Título Preliminar de la Ley 142 de 1994 en especial el artículo 30.

ARTICULO 6: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los trabajadores tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. ESP.,** busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. ESP,** colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 7: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B S.A. ESP.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP:**

- Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren a favor o en contra las condiciones económicas del contrato.
- Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá y/o adelantará las acciones patrimoniales contra los trabajadores, contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado invitación pública, o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.
- Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior. En el evento que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos
- La revisión de precios por actividades, precios unitarios, ítems, capítulos o elementos según la tipología de contrato, podrá pactarse mediante la valoración de precios en el mercado, fuentes de información, comparativos, precios históricos, solicitud de cotizaciones, entre otros, durante la

ejecución contractual, en todos los casos será procedente la revisión tanto de mutuo acuerdo como de manera unilateral por parte de la EMAB SA ESP.

- Para la actualización de precios podrá darse uso a indicadores tales como el IPC, SMLMV, Indicadores de costos de la Construcción, TRM u otros, según la naturaleza de la prestación y/o bienes a proveer.
- Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- En caso de alguna controversia contractual, Las partes intervinientes podrán acordar que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del contrato o relacionada con él, en forma directa e indirecta, será resuelta, inicialmente entre las partes. En caso de no dirimirse la controversia, se realizará ante las entidades destinadas para tal fin, procurando promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos de manera preliminar al agotamiento de instancias judiciales o contenciosas.

ARTICULO 8: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

Para la realización de los fines de que trata el artículo quinto, del presente acuerdo, los contratistas:

- Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, Siempre que se encuentre debidamente acreditado y soportado la alteración o modificación de condiciones.
- Colaborarán con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP,** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.
- Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTICULO 9: DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR INVITACION PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS

De conformidad con los Estatutos Internos de la Empresa, la competencia para ordenar, dirigir y celebrar la contratación de EMAB S.A. ESP., radica en el Gerente en su condición de representante legal, quien podrá delegar esta función total o parcialmente mediante decisión empresarial en los trabajadores del nivel directivo.

El representante legal deberá obtener autorización de la Junta Directiva cuando el monto del contrato supere las cuantías estipuladas en los estatutos de la empresa.

ARTICULO 10: DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR

El Representante legal, podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de invitaciones públicas, en los trabajadores que desempeñen cargos en el nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, dicha delegación no exime de responsabilidad al delegante, quien responde de su acto de delegación.

ARTICULO 11: PLANEACION Y CONTROL DE LA CONTRATACION.

La contratación deberá orientarse con criterio institucional y obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a fin de evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos; para su coordinación se designará al profesional correspondiente para tal efecto por parte de la Gerencia y/o secretaria general.

En la elaboración de su correspondiente proyecto de presupuesto anual, cada una de las Direcciones que integran la EMAB S.A. ESP., deberán establecer las necesidades de contratación para la respectiva vigencia. Para tal efecto, actuarán de manera coordinada con secretaria general y las demás dependencias a fin de lograr la correspondencia con los planes y programas de la Empresa y la mayor eficiencia en la destinación de los recursos y el modo de ejecutarlos.

Con base en el presupuesto aprobado, el profesional universitario designado por la secretaria general en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera elaborará un Plan Anual de Adquisiciones que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

ARTÍCULO 12: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Pueden celebrar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la EMAB S.A. ESP., los consorcios y uniones temporales u otras formas asociativas.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 13: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILDADES PARA CONTRATAR.

1. Son inhábiles para participar en las solicitudes privadas de varias ofertas e invitación pública y celebrar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP:**

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la constitución y las leyes.
b) Quienes participaron en los procesos contractuales, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
f) los servidores públicos.
g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.
h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o contrato.
i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
j) *Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Esta inhabilidad se extenderá por un término de veinte (20) años*
k) *las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado. La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.*
l) *Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la*

Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

2. Tampoco podrán participar en solicitudes privada de varias ofertas e invitación pública, ni celebrar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.** respectiva:

a) . Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o empleados de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP, Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,.**

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del empleado en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

PARAGRAFO PRIMERO. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2., de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el empleado en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el presente artículo, en los contratos celebrados por la EMAB SA ESP se aplicarán todas las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las distintas normas y relacionadas con la suscripción de los contratos llevados a cabo por las entidades estatales de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 de la ley 142 de 1994

ARTICULO 14: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIADES SOBREVINIENTES.

Si llegaren a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. El contratista cedente tendrá la oportunidad para proponer el cesionario, el cual, sino satisface las necesidades y/o requerimientos de la EMAB SA ESP, la Compañía se encuentra facultada para identificar potenciales cesionarios, con los cuales una vez seleccionados será celebrada la correspondiente cesión.

Se hará procedente la cesión de contrato al segundo proponente en orden de elegibilidad o a los subsiguientes, en aquellos eventos en que el cedente dentro de las condiciones y oportunidad otorgada por la EMAB SA ESP para proponer la persona cesionaria no satisfaga los requerimientos para tal efecto. La cesión en estos eventos será previamente autorizada por parte del contratista y se constituye como una obligación contractual.

El contrato de cesión que se lleve a cabo, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, con reserva de no liberar al cedente.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera, previa autorización escrita de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. El contratista cedente tendrá la oportunidad para proponer el cesionario, de no satisfacer las necesidades y/o requerimientos de la EMAB SA ESP, la Compañía se encuentra facultada para identificar potenciales cesionarios, con los cuales una vez seleccionados será celebrada la correspondiente cesión, concordante con lo anteriormente dispuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la inhabilidad sobreviniente corresponda a las personas naturales que hayan sido declarados responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativa por el delito de soborno transnacional, el contrato debe cederse mediante decisión empresarial motivada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

ARTICULO 15: DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los

soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política..

ARTICULO 16: CLAUSULAS EXCEPCIONALES

En aquellos contratos en los cuales deben pactarse cláusulas excepcionales (Resolución CRA 151 de 2001 Modificado por Resolución CRA 293 de 2004) (Resolución CRA 943 de 2021) a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes contratos:

a) En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994;

b) En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos.

Se entiende por contratos de obra los definidos en la Ley 80 de 1993; por contratos de consultoría los definidos en el inciso 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993; y por contratos de suministro y compraventa los que tipifica el Código de Comercio.

c) En los contratos en los que se entregue total o parcialmente la operación y/o gestión de los servicios públicos domiciliarios de aseo, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda llevar a una falla en la prestación del servicio por el incumplimiento en la continuidad y/o calidades debidas.

d) En los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Motivación y conservación de antecedentes de los contratos. La Empresa deberá conservar, entre los antecedentes de los contratos, la motivación con base en la cual se decidió incluir las cláusulas exorbitantes, para que la CRA pueda ejercer las facultades del inciso final del artículo 73 de la Ley 142 de 1994".

PARAGRAFO TERCERO. Autorización para incluir cláusulas exorbitantes. La empresa deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, Básico autorización cuando desee incluir cláusulas exorbitantes, en contratos distintos a los que se refieren los literales b) y c). Con la solicitud deberá remitirse la justificación soportada con los documentos a que haya lugar.

La Compañía valorará aquellos contratos que del ejercicio de análisis de riesgos determinen la pertinencia y conducencia de solicitar la incorporación de cláusulas excepcionales ante la correspondiente Comisión las cuales se describen a continuación:

16. 1 DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** si no se logra acuerdo, interpretara mediante decisión empresarial debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

16.2 DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no Llegan al acuerdo respectivo, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** mediante resolución interna debidamente motivada, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la Liquidación del contrato y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A ESP.,** adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

16.3 DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** en decisión empresarial debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:
1° Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2° Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3° Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4° Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A ESP., dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

16.4 DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.**, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su Liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 17: CLAUSULADOS ESPECIALES:

En ejercicio de la libertad o autonomía de la voluntad de las partes, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP**, desarrollará y promoverá clausulas o condiciones contractuales especiales bajo criterios de igualdad, razonabilidad, eficacia y eficiencia que sirvan de instrumentos para la correcta ejecución de los contratos y solución pronta de vicisitudes inherentes tanto a la ejecución como a la prestación del servicio.

Los clausulados especiales podrán comprender autorizaciones de descuento directo o aplicación de retención de dineros por concepto de multas y/o sanciones contractuales a título de conminación a proveedores, contratistas, revisión oficiosa de precios, entre otras que sean requeridas según la modalidad o tipología contractual. Estos clausulados especiales no se constituyen como clausulas excepcionales al derecho común, y en todo caso corresponderán al ejercicio de la autonomía de la voluntad y como mecanismos para garantizar el cumplimiento y/o correcta ejecución de los contratos, las cuales en todo caso estarán precedidas de procedimientos que garanticen el derecho de defensa y sean acordes con la naturaleza del contrato

ARTÍCULO 18: DE LA RECIPROCIDAD

En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratados o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En cuanto

a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, modificado por la Ley 1150 de 2007 y siguientes.

ARTICULO 19: DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de *proveedores,* se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se propenderá incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se adoptaran criterios objetivos que permitan aportar la industria nacional, promoviendo la mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica., de conformidad con lo previsto en la ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTICULO 20: DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** podrá exigir a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella, a través de invitación pública o solicitud privada de varias ofertas, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados y calificados de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales conducentes.

ARTICULO 21: DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS CONTRACTUALES.

En los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación. En todo caso, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato está supeditado a la acreditación de las circunstancias que dieron lugar a la modificación de las condiciones iniciales del contrato, debidamente motivada y soportada, previo análisis y aprobación de la EMAB S.A ESP.

Para que los contratistas obtengan un restablecimiento del equilibrio económico de las prestaciones, se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 868 del Código de Comercio.

En aquellos contratos en el que el precio de incluya el pago por concepto de imprevistos solo se pagara el monto debidamente acreditado y soportado.

ARTICULO 22: DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

En la interpretación de las normas sobre contratos, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las clausulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este estatuto, la planeación y estructuración previa, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

ARTICULO 23: DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.

La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los factores de escogencia y calificación que establezca la Empresa en los pliegos de condiciones o términos de referencia, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente. Serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores jurídicos, técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado y planeación presupuestal de la EMAB SA ESP.

La EMAB S.A. ESP., efectuara las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA ESP** dará cumplimiento a lo previsto por la Agencia Colombia Compra Eficiente y/o quien haga sus veces, en la aplicación de las matrices de experiencia definidas para los pliegos tipo en el sector de agua potable y saneamiento básico según corresponda, y en consonancia con lo previsto en el artículo 56 de la ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO 24: INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: El procedimiento deberá iniciarse por quien tenga la responsabilidad o por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la disponibilidad de recursos presupuestales y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato en el informe de oportunidad y conveniencia.

ARTICULO 25: INFORME DE OPORTUNIDAD Y CONVENCIENCIA. Este documento es requisito sine qua non en todo proceso de contratación que adelante la Empresa, es el resultado de la planeación contractual el cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

25.1 Descripción del Objeto a Contratar. - En la realización de este punto, se debe definir claramente el objeto a contratar con los elementos esenciales para el efecto.

25.2 Identificación y Descripción de la necesidad. - Se describe la necesidad, oportunidad y cantidad que se requiere superar y que se pretende satisfacer con la contratación.

25.3 Fundamentos Jurídicos y técnicos que soportan la modalidad de selección. - Se refiere a la modalidad de selección del contratista, de conformidad a la establecida en este estatuto y a las consideraciones técnicas del objeto a contratar.

25.4 Obligaciones. - contempla las especificaciones relacionadas con las actividades a desarrollar para cumplir con el objeto contractual.

25.5 Plazo de ejecución. - Se deberá mencionar el tiempo mediante el cual se debe ejecutar el contrato.

25.6 Análisis que soporta el Valor Estimado. - Allí se deberá incluir las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, y se dará un valor estimado producto del presupuesto elaborado de acuerdo a las cotizaciones del mercado solicitadas o valores históricos de la entidad o entidades de igual naturaleza.

25.7Lugar de ejecución. - Se establecerá el sitio donde se ejecutará el contrato.

25.8 Perfil del Contratista y/o Equipo de Trabajo: Se deberá realizar una descripción del perfil requerido para realizar la contratación.

25.9 Análisis que sustente la exigencia de garantías para amparar perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. - Se realizará el análisis de las garantías a exigir según el estatuto de contratación.

25.10Firma. - Debe ser suscrito por el jefe de la dependencia ejecutora y/o responsable

PARAGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, se deben tener en cuenta otras circunstancias si hay lugar, como (i) Elaboración de estudios, diseños viabilizados (ii) Cronograma de obra (iii) Presupuesto de obra y (iv) Otorgamiento de autorizaciones, servidumbre, permisos o licencias por parte de autoridades, funcionarios o particulares.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez elaborado el informe de oportunidad, este será remitido a la oficina de contratación para su revisión.

En caso de que el informe de oportunidad y conveniencia o la documentación exigida no reúnan los requisitos relacionados, se devolverá por escrito o el medio más expedito posible a la oficina de origen.

PARAGRAFO TERCERO: La elaboración de los informes de oportunidad y conveniencia, con su presupuesto y anexos es responsabilidad exclusiva de la dependencia que solicita la obra, el bien o servicio.

ARTICULO 26: ANALISIS DE RIESGOS.

En aquellos contratos que según su complejidad particular y cuya modalidad sea Invitación publica de tres (3) ofertas o invitación Publica, donde se estime necesario en el pliego de condiciones o términos de referencia, se deberá realizar una identificación, estimación, y análisis sobre la asignación de riesgos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

ARTICULO 27: TIPOS DE RIESGOS.

Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismo, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales imprevisibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Las probabilidades que se consideraran dentro de la matriz de riesgo están sujeto a la política de riesgos que defina la entidad.

.

CAPITULO TERCERO
ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 28: FORMA DEL CONTRATO: Todos los contratos y convenios y cualquier otro tipo de negocio jurídico suscrito por **LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P.** deberán constar por escrito, con el lleno de los requisitos establecidos en la Constitución Política, en la Ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 29: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable contar previamente con la autorización de la Gerencia y/o representante legal para la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Sí el objeto del contrato incluye recursos de vigencias futuras, el área comprometida deberá adelantar los trámites previos en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y Junta Directiva de la Empresa, para su respectiva aprobación. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no podrá autorizarse trámite alguno.

ARTICULO 30: SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: Los procesos de selección que se adelanten al interior de la Empresa se ceñirán a los siguientes procedimientos:

ARTICULO 31: MODALIDADES DE SELECCIÓN.
La escogencia del contratista se efectuará a través de las siguientes formas de selección:

- Solicitud Privada de Única oferta
- Solicitud Privada de Varias Ofertas
- Invitación Pública

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de oferta que realice la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P.** no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

ARTICULO 32: ORDENES DE COMPRA Y/O SERVICIO: Para las compras por órdenes de compra y/o servicio estas no pueden superar los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y siempre se solicitarán por escrito como mínimo tres (03) cotizaciones o certificación del funcionario o contratista de precios obtenidos de páginas web de entidades públicas o de empresas industriales y comerciales del Estado cuyo

objeto sea similar al nuestro. En este caso se seleccionará la oferta de menor precio y que cumpla con las condiciones técnicas.

ARTICULO 33: SOLICITUD PRIVADA DE UNICA OFERTA. Se podrá contratar con la solicitud de una (1) oferta cuando se trate de:

a) Los contratos de valor estimado igual o inferior a CIENTO VEINTICINCO (125) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
b) Los trabajos o servicios o que por especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
c) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
d) Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.
e) El desarrollo directo de actividades científicas, artistas o tecnológicas, que sólo puede encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
f) Los contratos de empréstito o similares
g) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario previa autorización del Gerente o representante Legal.
h) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas, a juicio del Gerente.
i) La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación, si se requiere la contratación por la necesidad del servicio.
j) Los contratos y/o convenios que hayan de celebrarse con entidades Estatales, de Derecho Público del orden Nacional, Departamental o Municipal, entidades descentralizadas de cualquier orden; establecimientos de educación superiores.
k) La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde exista solo una Junta de Acción Comunal, Cooperativa, Pre-Cooperativa, Microempresa, Corporación, Fundación u Organización comunitaria de naturaleza similar que esté en condiciones técnicas y administrativas de ejecutar el contrato.
l) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la EMAB S.A. ESP., o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
m) Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
   - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
   - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
   - Adquirir el conocimiento (know-how) sobre nuevas tecnologías.
   - Evaluar otros aspectos que permita analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
n) La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen o se den a titulo no traslaticio de dominio.
o) Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
p) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios, previa autorización del Gerente o Representante Legal.
q) Cuando se trate de precios fijados o regulados por autoridad competente.

r) Cuando se trate de la contratación de seguros sin importar la cuantía y se podrán prorrogar sin límite de plazo ni cuantía, en todo caso en estos contratos la EMAB S.A. ESP., podrá negociar con los proveedores de los cuales se obtengan cotizaciones preliminares, aspectos tales como, la prima del seguro, las coberturas, sub-Límites y demás condiciones que se consideren necesarias para optimizar el aseguramiento de los bienes y los recursos de la entidad.
s) Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes e inherentes al objeto de otro contrato.

En los casos previstos en el presente artículo, cuando su naturaleza y condiciones propias lo permitan, deberá existir la justificación o informe de oportunidad y conveniencia de la aplicación de la respectiva causal de solicitud privada de una oferta o cotización, y deberán tenerse como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por la empresa. En estos casos los precios podrán ser fijados unilateralmente por la Empresa

ARTICULO 34: SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS

Cuando no se trate de los casos señalados en el numeral anterior y el valor estimado del contrato sea superior a CIENTO VEINTICINCO (125) SMLMV, sin exceder de DOS MIL (2.000) SMLMV, se solicitarán varias ofertas por medio escrito o electrónico. En este evento la oferta se efectuar bajo los criterios que se definen a continuación:

1.1 Solicitud privada de dos (02) ofertas. Para contratar con cuantía superior a ciento veinticinco (125) SMLMV e igual o inferior a seiscientos (600) SMLMV., previa autorización por escrito del Gerente o Representante Legal, se realizará solicitud escrita o por medio electrónico de dos (02) ofertas, y se requerirá la existencia de por lo menos una (01) oferta por escrito para realizar la respetiva selección.

1.2 Solicitud privada de tres (03) ofertas. Para contratar con cuantía superior a seiscientos (600) SMLMV e inferior o igual a dos mil (2.000) SMLMV, el Gerente o Representante Legal, deberá hacer la solicitud escrita a tres (03) ofertas, de manera tal que se obtenga por lo menos dos (2) propuestas para realizar la respectiva selección.

PARAGRAFO: Las propuestas se recibirán en sobres cerrados en el lugar que se determine en el pliego de condiciones según se establezca el día y hora señalados para tal fin.

ARTICULO 35: TRAMITE DE SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS

El trámite de selección a través de Solicitud Privada de Ofertas se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. El gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P**, seleccionará, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto las personas o entidades a las cuales se les elevará la solicitud para presentación de oferta.

2. Se obtendrá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el cual se respalda el procedimiento de contratación.

3. Con base en los estudios de oportunidad y conveniencia, el encargado de contratación, proyectará para la firma del gerente las respectivas solicitudes, las cuales deberán establecer los requisitos generales, particulares, condiciones y términos que regularán el trámite del procedimiento de contratación.

4. Las propuestas se recibirán en sobres cerrados en la ventanilla única de correspondencia de la EMAB S.A. ESP., en el día y hora señalados para tal fin. Recibidas las ofertas el Gerente designará un Comité Evaluador quien, con base en su evaluación y criterios establecidos en los términos del proceso, recomendará a la Gerencia la oferta que más favorable para los intereses y necesidades de la empresa.

5. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si enviada las invitaciones y surtido el procedimiento establecido, se presenta un número menor de propuestas a satisfacción de las necesidades de la Empresa y previa justificación escrita del director del área respectiva, el Gerente o Representante Legal podrá ordenar que el proceso continúe con el número de proponentes que acudió a la invitación y se adjudicara el proceso al proponente que hubiese presentado la mejor oferta.

ARTICULO 36: INVITACIÓN PÚBLICA.

La invitación pública es el procedimiento mediante el cual la empresa realiza una convocatoria pública para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas de acuerdo a los criterios objetivos definidos en los términos de la invitación. Habrá invitación pública para la selección del contratista y la celebración de contratos cuando su valor sea superior a DOS MIL (2.000) SMLMV.

ARTICULO 37: TRÁMITE DE LA INVITACION PÚBLICA.

La invitación pública se someterá al siguiente procedimiento:

1. Se elaborarán los estudios de oportunidad y conveniencia, diseños, proyectos y documentos para la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento

2. Se obtendrá el Certificado de disponibilidad presupuestal, con el cual se respalda el procedimiento de contratación.

3. En los términos de referencia o documentos de solicitud de ofertas que se adopten en la Empresa, se establecerán los requisitos generales, particulares condiciones y términos que regularán el trámite del procedimiento de contratación.

4. La invitación a contratar, será publicada en la página WEB institucional por una sola vez, señalando las condiciones tanto técnicas como económicas de la contratación y el lugar, fecha y hora en donde se deben allegar las respectivas propuestas.

5. Los interesados en participar podrán presentar sus observaciones o solicitud de aclaraciones, con el propósito de garantizar el derecho a la igualdad de los proponentes y facilitar la selección objetiva. En ejercicio de esta facultad los interesados no podrán solicitar la inclusión de condiciones particulares.

6. La empresa dará respuesta a las observaciones y procederá a incluir las modificaciones a los términos de la invitación, de ser procedente.

7. Las modificaciones a los términos de referencia serán realizadas mediante adendas y publicadas en la página web institucional y el SECOP II

8. Una vez allegadas las propuestas el gerente designará el Comité Evaluador

9. El Comité Evaluador hará la evaluación de las ofertas y presentará un informe al gerente, en el que señalará la propuesta que más se ajusté a los intereses de la empresa, para lo cual tendrá como marco de referencia los precios del mercado, los estudios que sobre el tema se hayan efectuado o, con base en las condiciones y términos de la solicitud de oferta o invitación

10. El resultado de dicha evaluación será publicado en la página Web de la Empresa. Y el SECOP

11. Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación durante el término de publicación del mismo, definido en los términos de la invitación.

12. Recibidas las observaciones el comité evaluador dará respuesta a las mismas y procederá a su publicación. Si como consecuencia de las observaciones cambia la evaluación inicial, los proponentes por una sola vez, podrán pronunciarse sobre las mismas, dentro de los plazos establecidos en los términos de la invitación respectiva. El comité evaluador les dará la respuesta y consolidará la evaluación definitiva.

13. Se podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible.

14. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que correspondan.

ARTICULO 38: CRITERIO DE DESEMPATE

Deberá hacerse mención que los criterios de desempate en procesos de selección contractual con pluralidad de oferentes deberán aplicarse los criterios contenidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás concordantes aplicables, toda vez que los anteriores criterios aplican a todas las entidades públicas con independencia de su régimen de contratación.

ARTICULO 39: REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con los principios de eficacia y de selección objetiva en los procesos contractuales al interior de la empresa primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la entidad lo establezca en la invitación y en todo caso antes de la adjudicación.

En los procesos que se lleven a cabo por invitación pública o privada será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no satisfaga integralmente el requerimiento que le haga la empresa para subsanarla.

PARAGRAFO: En caso de requerirse aclaración a la propuesta esta se realizará en el trámite de evaluación de la misma por parte del comité evaluador, respetando los principios consignados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 40: TERMINACION DEL PROCESO

Cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la empresa para la aceptación o declaración de desierto del proceso, o aparezca un vicio en este que pueda generar una nulidad en lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran, o cuando las circunstancias de orden público lo impongan, o cuando a juicio de la Empresa el proceso resulte inconveniente, la empresa dará por terminado el proceso de contratación en el estado en que se encuentre, decisión que será informada a los oferentes interesados.

PARAGRAFO: Las solicitudes de oferta que realice la empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

ARTICULO 41: SUSPENSION, DECLARATORIA DE DESIERTA O REVOCACIÓN.

Procederá la suspensión, declaratoria de desierta o de revocación del proceso de selección cuando a juicio de la EMAB S.A. ESP., ocurra por lo menos uno de los siguientes casos:

1. las ofertas presentadas resulten inconvenientes legal, técnica o económicamente para sus intereses;
2. Se presente una justa causa
3. No se hubiere presentado oferta alguna.
4. Porque existan razones que impidan la selección objetiva
5. Cuando la Empresa detecte acuerdos entre los oferentes para manejar artificialmente las cotizaciones y/o propuestas
6. El proceso de selección podrá suspenderse con antelación a la comunicación de la aceptación de oferta o documento equivalente, cuando exista una justa causa que lo amerite. Podrá reanudarse el proceso cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, en cuyo caso, la oferta u ofertas presentadas mantendrán su validez.
7. Por inhabilidad sobreviniente se podrá revocar la adjudicación
8. Por obtención de la adjudicación por medio ilegales se podrá revocar la adjudicación

ARTICULO 42: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DECLARATORIA DE DESIERTO. En caso de declarar desierto el proceso, la gerencia podrá contratar los bienes y/o servicios objeto del proceso fallido de manera directa.

ARTICULO 43: DE LOS CONTRATOS.
Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en

disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. **Contrato de obra**. Son contratos de obra los que celebre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

2. **Contrato de Consultoría**. Son contratos de consultoría los que celebre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., referidos a los estudios previos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos; así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. **Contrato de prestación de servicios**. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

4. **Contrato de compraventa de bienes muebles:** Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Empresa y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

5. **Contrato de suministro:** Tiene por objeto la adquisición periódica y continuada por parte de la EMAB S.A. ESP., de bienes muebles o de servicios durante un plazo que las partes pacten.

6. **Contrato de arrendamiento:** Es aquel contrato en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este goce un precio determinado.

7. **Contrato de compraventa de bienes inmuebles**: Tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

8. **Contrato de seguros:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes de la EMAB S.A. ESP., comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

9. **Contrato de empréstito:** Los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer al EMAB S.A. E.S.P. recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Los contratos de empréstito se regirán por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994.

10. **Convenios:** Cuando se requieran suscribir con entidades del orden internacional, nacional, territorial o seccional, juntas de acción comunal, comunidades, instituciones sin ánimo de lucro, empresas de servicios públicos domiciliarios, etc.

ARTICULO 44: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este estatuto, correspondan a su esencia y naturaleza.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines empresariales.

En los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este estatuto y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., que no sean contrarias a la Constitución, a la ley o al presente estatuto.

ARTICULO 45: DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.,** se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Los contratos de la EMAB S.A. ESP., son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de este y aun del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordara con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de este, por un perito designado por las partes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la EMAB S.A. ESP., directamente realizara los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante decisión empresarial interna debidamente motivada.

ARTICULO 46: DE LAS GARANTIAS

La Empresa podrá definir las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en el informe de oportunidad y conveniencia y en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e interventoría y el proceso de compras, exigirán la constitución de las siguientes garantías, según el caso:

a) SERIEDAD DE LA OFERTA. Ampara el riesgo en caso de que el oferente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato, o no adelante los trámites de perfeccionamiento del mismo, cuya cuantía mínima será el equivalente al 10% del presupuesto oficial, con una duración de 60 días.

b) MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y DEVOLUCION DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. Ampara el riesgo de la aprobación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será del 100% del valor dado por concepto de anticipo o pago anticipado, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 6 meses más.

c) CUMPLIMIENTO. Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende además las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Deberá constituirse mínimo por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 6 meses más.

d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.

e) ESTABILIDAD DE LA OBRA. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato, y con una duración de cinco (5) años.

f) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.

g) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo y con una duración de un (1) año.

h) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía mínima será del 20% del valor estimado de los repuestos y/o accesorios, y un plazo igual al de la garantía de fábrica o meses más.

i) CALIDAD DEL SERVICIO. Ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final u objeto del contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 20% ó valor del mismo y con una duración de seis meses más.

En todos los casos, y de conformidad con las especificaciones, complejidad o particularidades del proyecto, bien o servicio a suministrar, de encontrarse pertinente la EMAB SA ESP previa valoración especifica de riesgos podrá solicitar amparos, vigencias o estipulaciones adicionales o especiales a las acá referidas.

PARAGRAFO 1: Será facultativo para la EMAB SA ESP solicitar la constitución de garantías hasta la cuantía de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes; superada esta cuantía, será obligatoria la solicitud de garantías, salvo casos particulares que dispongan de la correspondiente valoración de riesgos y mecanismos alternativos para su gestión.

PARAGRAFO 2: No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la Empresa, que se hubieren exigido en la respectiva invitación, término de referencia o contrato.

PARAGRAFO 3: En la ocurrencia del riesgo que cubre el seguro, la empresa, declarará el siniestro, mediante decisión empresarial motivada, dentro de los términos establecidos en el Código de Comercio. Garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 47: EL ANTICIPO Y EL PAGO ANTICIPADO

El anticipo es un adelanto o avance del precio que no ha sido causado, el cual se entrega para la iniciación del objeto contractual, la atención de los gastos preliminares y su aplicación debe realizarse de manera exclusiva a la ejecución del contrato, se podrá pactar en cualquier tipo de contrato y será amparado con la respectiva póliza.

El pago anticipado es un pago que se le hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento de la ejecución de estas prestaciones.

El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato. No podrá pactarse simultáneamente el anticipo y el pago anticipado. El valor del anticipo y del pago anticipado se establecerá previamente en la necesidad del servicio y en los pliegos de condiciones, en todo caso este se fijará en consideración a la modalidad de contrato, el valor del anticipo y/o del pago anticipado que se entregue no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y se amparara con la respectiva póliza de manejo, correcta inversión y devolución.

ARTÍCULO 48: MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES DEL CONTRATO

1. Modificaciones, Adiciones Y Prorrogas: Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse siempre que medie justificación previa del supervisor y/o interventor y/o gestor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prórroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal.

2. Suspensión de La ejecución del Contrato: Procede cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias justificadas y ajenas de la voluntad del contratista que impide la normal ejecución del contrato o cuando las partes lo estimen pertinente de mutuo acuerdo. Para tal efecto se debe suscribir un acta de suspensión. Mientras el contrato esté suspendido, como su nombre lo indica, su ejecución se suspende transitoriamente para evitar costos innecesarios.

La suspensión del contrato deberá constar en un acta motivada, debidamente suscrita por el supervisor o interventor y el contratista. En igual sentido deberá suscribirse un acta de reiniciación, cuando desaparezca las causas que dieron lugar a la suspensión.

En el acta de reinicio el supervisor y/o interventor deberá dejar constancia expresa, de la obligación del contratista de modificar la vigencia de la garantía constituida en cada uno de sus amparos y deberá remitir el original para el respectivo archivo dentro de la carpeta del contrato. Es de aclarar que, para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión

ARTICULO 49: DE LA LIQUIDACÓN DE LOS CONTRATOS DE SU OCURRENCA Y CONTENIDO.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la decisión empresarial que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
En el acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 50: DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

El control y vigilancia del desarrollo y cumplimiento de los contratos estarán a cargo del supervisor designado o interventor para tal efecto, quien será el responsable de hacer cumplir el objeto, las condiciones técnicas, económicas y administrativas de acuerdo a la naturaleza del contrato, de comunicar oportunamente la ocurrencia de situaciones irregulares que pongan en peligro el normal desarrollo y ejecución del mismo.

Todas las actuaciones del supervisor o interventor deberán constar por escrito y éste responderá por los hechos u omisiones que le fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa.

Las funciones generales serán aquellas establecidas en el Manual Interno de Supervisor e Interventor de la Empresa de Aseo de Bucaramanga.

CAPITULO CUARTO
COMITÉ EVALUADOR DE CONTRATACION

ARTÍCULO 51: DEL COMITÉ EVALUADOR: El gerente en los procesos bajo las modalidades de solicitudes privadas de varias ofertas e invitación publica designará con los trabajadores de la entidad, asesores o consultores externos, que estime necesarios, un comité para la evaluación de las propuestas, a fin de recomendar cuál es la propuesta más favorable para la eventual contratación.

Los integrantes del comité estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTICULO 52: FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Son funciones del Comité Evaluador las siguientes:
1. Realizar la evaluación de las propuestas presentadas ante la empresa, para la adjudicación, atendiendo las invitaciones y ofertas públicas adelantadas, haciendo las observaciones pertinentes según corresponda.
2. Recomendar a la Gerencia la propuesta más favorable para la empresa, conforme a las evaluaciones realizadas, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según corresponda.
3. Comunicar a la Gerencia la necesidad de declarar desierta la invitación u oferta pública, cuando así se requiera.

CAPITULO QUINTO
CONTRATACION DE EMERGENCIA

ARTICULO 53: CONTRATOS SUSCRITOS POR MOTIVOS DE URGENCIA.
Cuando existan razones de urgente necesidad, las áreas interesadas, previa justificación, solicitarán que se declare la urgencia.

Las Dependencias correspondientes presentarán por escrito, debidamente justificada y documentada la solicitud ante el Gerente de la Empresa, quien analizará la justificación y documentación presentada determinará la procedencia o no de la urgencia, dejando constancia de dicha decisión mediante decisión empresarial.

El Gerente, declarará la urgencia, cuando en condiciones normales se hubiese requerido del proceso de invitación pública o solicitud de varias ofertas, con base en la solicitud justificada de la Dependencia correspondiente y deberá informar en la siguiente Junta Directiva, las causas que dieron origen a la contratación por motivos de urgencia.

En los casos de emergencias que afecten o puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio, no se requiere de un número mínimo de ofertas para contratar y la Gerencia por intermedio de la Secretaria General adelantará la contratación de las obras para que cesen los motivos que originaron la emergencia, y las obligaciones se pagaran contra presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, sin perjuicio de la correspondiente conformación documental del haber contractual.

CAPITULO SEXTO
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 54: VENTA DE BIENES MUEBLES: La EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., podrá dar en venta bienes muebles de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto. Para celebrar contratos directos, según las cuantías establecidas en el presente manual cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., ésta invitara previamente a presentar propuestas, para lo cual publicara un aviso durante por lo menos cinco (05) días hábiles en la página web de la empresa.

Cuando el valor de los elementos objeto de la venta supere doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, la invitación se publicará por ocho (08) días en la página web de la empresa.

PARAGRAFO: Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP**., el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

Cuando la Empresa ofrezca en venta los bienes muebles innecesarios o inservibles de propiedad de la Empresa, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Realizará su avalúo, para lo cual si el Gerente y/o Representante Legal lo estima pertinente se apoyará en peritos externos.
b) Si su valor fuere hasta una cuantía equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se hará venta directa, por parte del Gerente y/o representante legal.
c) Si su valor fuere superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la venta se hará por Oferta Pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos anteriores se levantará la correspondiente acta dando de baja el bien o bienes pertinentes. El referido documento será suscrito por el director del área respectiva y la refrendación del Gerente y/o representante Legal y habrá una inspección ocular por parte de la Secretaría General y la Oficina de Control Interno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se pudiere concretar la venta por falta de ofertas, los bienes muebles se podrán dar mediante venta directa por el valor, que determine la Gerencia, en este evento el valor determinado podrá ser menor al avalúo realizado; ó entregar en donación a Entidades Públicas, Organismos sin ánimo de lucro o Instituciones Educativas o de Beneficencia.

ARTICULO 55: VENTA O ADQUISIÓN DE INMUEBLES.

Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., solicitará un avalúo, que servirá como base de la negociación.

Cuando la Empresa disponga la venta de inmuebles de su propiedad, observará las siguientes reglas:

a) Ordenará la práctica del avalúo comercial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi", o de peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Bucaramanga, de reconocida solvencia profesional.
b) Si su valor fuere hasta el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General, previa la autorización contemplada en los Estatutos de la Empresa.
c) Si su valor fuere superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá realizar oferta pública, previa autorización de la Junta Directiva.

Cuando la Empresa requiera realizar compra de inmuebles, se observarán las siguientes reglas: Previa justificación técnica de la compra y disponibilidad presupuestal,

a) ordenará la práctica del avaluó comercial del inmueble requerido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Bucaramanga, de reconocida solvencia profesional.

b) Si el valor del inmueble fuere hasta el equivalente a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes la compra se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia.

c) Si su valor fuere superior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá solicitar autorización previa a la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 56: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS

Las decisiones empresariales sancionatorios se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado y demás entidades correspondientes.

ARTÍCULO 57: DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

En todos los contratos que celebre la EMAB S.A. ESP., deberá incorporarse una cláusula de indemnidad, en la que se pacte la obligación del contratista de mantener a la EMAB S.A. ESP., libre de cualquier pago por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así como del pago de multas y/o sanciones derivadas de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 58: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

La EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición, transacción, arbitraje y clausula compromisoria

ARTICULO 59: FACULTADES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS:

El Gerente queda expresamente facultado para que, con el apoyo de los jefes de área, expedida las disposiciones y reglamentos que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente estatuto, tales como: procedimientos, pliegos de condiciones, términos de referencia, minutas de los contratos, delegaciones o desconcentraciones, manual de gestores, anticipos, garantías, baja de bienes muebles, registro de contratistas, etc.

El Gerente de la Empresa o el área que se designe para tal fin ejercerá el control de legalidad de toda la contratación y velara por el cabal cumplimiento y aplicación de las normas contenidas en este estatuto y las

disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, quien actuará bajo la continua dirección y supervisión de la Gerencia.

ARTÍCULO 60: CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL ESTATUTO:

Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio y el código civil.

ARTÍCULO 61: DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.

Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 62: DE LA DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA.

A partir de la vigencia del presente estatuto queda derogado la Resolución 242 de 2014 y las demás normas que le sean contrarias.

ARTICULO 63: VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de la adopción mediante decisión empresarial de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.

Dado y firmado en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELBERT PANQUEVA
Gerente EMAB S.A. ESP

Reviso: Mónica Patricia Carvajal – Secretaria General

HISTORIAL DE REVISIÓN

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1.0	Elaboración del documento	31 de Marzo del 2023